

**NOTIFICACION POR AVISO ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE  
LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**HACE CONSTAR**

Que habiéndose surtido el trámite de envío de citación de notificación oficio número de radicado del Ministerio de Salud y Protección Social 201540000278901 de fecha 27 de febrero de 2015 a la señora **YELENA REYES FLORES**, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUTUAL REGIONAL EN SEGURIDAD SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO- MURSERSALUD**, y de acuerdo a certificado de los Servicios Postales Nacionales y Guía YGO75364993CO, hace devolución del oficio de citación cuya causal de devolución es NO RESIDE, conforme lo dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no fue posible la entrega de la citación para al trámite de notificación personal.

Que Conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente se procede a notificar por aviso la Resolución No. 567 del 27 de febrero de 2015, expedida por la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones del Ministerio de Salud y Protección Social, según ejemplar anexo.

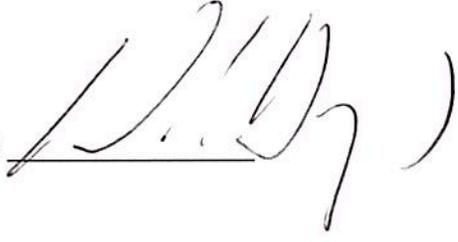
Que se advierte que contra el acto administrativo en mención procede el recurso de reposición ante la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días hábiles a partir de notificación personal o aviso.

Que el presente aviso, de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permanecerá fijada por el término de cinco (5) días hábiles y "se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso".

**GERARDO BURGOS BERNAL**

Fecha de Publicación pagina web: 24 MAR 2015

Fecha de Fijación Cartelera MS Y PS: 24 MAR 2015

Firma: 

Fecha de Desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Cra. 13 No. 32-76 – Código Postal 110311, Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000567 DE 2015

( 27 FEB 2015 )

Por la cual se archiva una solicitud de autorización para la afiliación colectiva de los miembros de una Asociación al Sistema de Seguridad Social.

**EL DIRECTOR DE REGULACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD, RIESGOS LABORALES Y PENSIONES**

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante las Resoluciones 001178 del 18 de mayo de 2012 y 004211 del 29 de septiembre de 2014 del Ministerio Salud y Protección Social, y

**CONSIDERANDO****I. MARCO LEGAL**

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3615 del 10 de octubre de 2005, "Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral".

Que el Decreto 2313 de 2006, modificó algunos artículos del Decreto 3615 de 2005, entre ellos el artículo 7° relacionado con los requisitos que deben cumplir las asociaciones, agremiaciones y comunidades religiosas para obtener la autorización de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral.

Que así mismo, el Decreto 2172 del 10 de junio de 2009 modificadorio de las anteriores disposiciones, permite incorporar como instrumento de respaldo para la reserva especial una póliza de garantía de cumplimiento de aportes a la Seguridad Social.

Que el Decreto 2172 de 2009, modifico el artículo 9° del Decreto 3615 de 2005, en el sentido de permitir que la reserva especial de garantía mínima, se constituya a través de póliza de garantía de cumplimiento del pago de aportes a la seguridad social integral, en compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 3615 de 2005, el extinto Ministerio de la Protección Social era el encargado de dar la autorización a las agremiaciones y asociaciones para afiliar colectivamente a sus miembros, al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir los requisitos establecidos en esta norma.

Que debido al proceso de escisión del otrora Ministerio de la Protección Social y a la creación del Ministerio de Salud y Protección Social, la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, ha recibido la función de otorgar autorización de afiliación colectiva de trabajadores independientes a la seguridad social integral a través de asociaciones, agremiaciones y comunidades religiosas, de acuerdo a las competencias establecidas en el Decreto 4107 de 2011 modificado por el Decreto 2562 de 2012, y la Resolución N° 001178 del 18 de mayo de 2012.

Q  
154

Por la cual se archiva una solicitud de autorización para la afiliación colectiva de los miembros de una Asociación al Sistema de Seguridad Social.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

*“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.** (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

## II. ANTECEDENTES

Que la ASOCIACION MUTUAL REGIONAL EN SEGURIDAD SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO – MUSERSALUD identificada con el NIT. 900.569.698-8, a través de su representante legal la señora YELENA REYES FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.464.396, presentó una documentación ante este Ministerio bajo el radicado No. 201242302538562 del 5 de diciembre de 2012, con el fin de prestar a sus asociados servicios en Seguridad Social, así:

FOLIO	DOCUMENTO
1-6	Entrega de documentos sobre constitución de Asociación Mutual. Radicado No. 201242302538562 del 05 de diciembre de 2012.
7-9	Certificado de Existencia y Representación Legal de entidades sin ánimo de lucro, expedido por la Cámara de Comercio de la Dorada, Puerto Salgar y Oriente de Caldas, adiado 14 de noviembre de 2012.
10-12	Copia del Formulario Único Tributario.
13-17	Copia de acta de la Asamblea de Constitución de la Asociación Mutual Regional en Seguridad Social del Magdalena Medio - MUSERSALUD
18-30	Copia de la cedulas de ciudadanía No. 13.236.475 a nombre de Orlando Caro Patiño, la No. 65.495.620 a nombre de Mercy Libia Vargas de Cerquera, la No.86.010.550 a nombre de Camilo Fernando Cerquera Vargas, la No.12.436.516 a nombre de Justo Saravia Romero, la 71.186.420 a nombre de Rafael Amado Cueto Gómez, la 49.744.883 a nombre de Rusmery López Florez, la No. 1.039.692.550 a nombre de Diana Palacios Laverde, la No. 13.888.738 a nombre de Efraín Pulido, la No. 1.110.503.884 a nombre de Víctor Daniel Cerquera Vargas, la No. 1.036.609.263 a nombre de Yeimer Andrés Orozco Avilez, la No. 23.897.150 a nombre de Luz Faride Vargas de Loaiza, la No. 1.099.545.622 a nombre de Yeniffer Lucero Ramirez Murcia y la No. 39.464.396 a nombre de Yelena Reyes Florez .

*Yelena Reyes Florez*

Por la cual se archiva una solicitud de autorización para la afiliación colectiva de los miembros de una Asociación al Sistema de Seguridad Social.

31	Copia de Tarjeta Profesional de Contador Público y Certificación de Vigencia de Inscripción y de antecedentes Disciplinarios del señor Luis Fernando Betancur Osorio.
32-63	Estatutos de la Asociación.
64-65	Certificación expedida por la Asociación de Cooperativas de Risaralda ASOCORIS-CONFECOOP RISARALDA, fechada 25 de octubre de 2012.
66-76	Reglamento Interno de Funcionamiento para los Miembros de la Asociación Mutual Regional en Seguridad Social del Magdalena Medio – MUSERSALUD.
77-80	Reglamento de Junta de Control Social
81	Copia de listado de veinticinco (25) asociados fundadores de la asociación.

Que una vez evaluados los documentos anteriormente reseñados, se expidió el concepto técnico No. 412 del 20 de marzo de 2013, en el cual se concluyó que la ASOCIACION MUTUAL REGIONAL EN SEGURIDAD SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO - MUSERSALUD no cumplía con varios de los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo que mediante oficio con radicado No. 201331000465781 del 18 de abril de 2013, se requirió a la representante legal de la Asociación para que en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la solicitud, subsanara las inconsistencias que se evidenciaron en el concepto técnico aludido, so pena de decretar el desistimiento y el archivo del expediente administrativo, de la siguiente manera:

*(...) Atendiendo el oficio de la referencia, mediante el cual usted hace entrega de una documentación, con el fin de prestar a los asociados servicios en Seguridad Social, al respecto me permito informarle que de acuerdo con los requisitos y procedimientos definidos en el Decreto 3615 de 10 de octubre de 2005, modificado por el Decreto 2313 del 12 de julio de 2006 y el Decreto 2172 de 2009, se verificó y estudio la documentación remitida, se observa por parte de este despacho que no se acredita la totalidad de los requisitos como lo prevé la normatividad, por lo tanto se debe anexar los documentos relacionados a continuación:*

- 1) Como quiera que el asunto de su solicitud es hacer entrega sobre constitución de Asociación mutual, se hace necesario que la se haga precisa, por cuanto constituciones de estas entidades no es de nuestra competencia.*
- 2) En la copia de personería jurídica (Certificado de Cámara de Comercio) debe constar que es una entidad de derecho privado y debe venir expresamente señalado en su objeto social que van a realizar afiliación colectiva a sus asociados Sistema de Seguridad Social Integral conforme el conforme el Artículo 7°numeral 7.1 del Decreto 3615 modificado por el artículo 3° del Decreto 2313 de 2006.*
- 3) Acreditar un número mínimo de quinientos (500) afiliados*
- 4) Listado actualizado de afiliados activos que deberá contener: nombre completo, identificación, ciudad, dirección de residencia, número de teléfono, fecha de afiliación a la asociación o agremiación, ingreso base de cotización, monto de cotización, nombre de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral a las que se encuentren afiliados o se vayan a afiliarse, discriminando cada uno de los Sistemas, conforme el Artículo 7°numeral 7.3 del Decreto 3615 modificado por el artículo 3° del Decreto 2313 de 2006.*
- 5) Copia del Reglamento interno, que señale los deberes y derechos de los agremiados asociados.*
- 6) Acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal, contador o representante legal según corresponda, la constitución de la reserva especial de garantía mínima de*

Por la cual se archiva una solicitud de autorización para la afiliación colectiva de los miembros de una Asociación al Sistema de Seguridad Social.

que trata el Artículo 7º numeral 7.5 del Decreto 3615 modificado por el artículo 3º. del Decreto 2313 de 2006.

7) Establecer dentro de los estatutos, el servicio de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral. Conforme el Artículo 7º numeral 7.6 del Decreto 3615 modificado por el artículo 3º. del Decreto 2313 de 2006.

8) Certificación expedida por la entidad financiera en la que conste la inversión de los recursos de la reserva especial de garantía mínima, la cual deberá contener además, el nombre, NIT de la agremiación, el número de cuenta, el valor y la destinación de la misma (tener en cuenta Decreto 2172 de 2009 en su artículo 1º, que modificó los numerales 7,8 y 7,9 del artículo 9º. Del Decreto 3615 de 2005.

9) Presentar actualizados los estados financieros de la entidad, donde se refleje la reserva especial como un rubro de destinación específica y exclusiva para pago de las cotizaciones de sus trabajadores independientes afiliados.

10) Acreditar un patrimonio mínimo de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin incluir la reserva especial de garantía mínima prevista en conforme el Artículo 7º numeral 7.10 del Decreto 3615 modificado por e artículo 3º. del Decreto 2313 de 2006.

Por otro lado se le hace saber que este despacho suspende el término para dar trámite a la petición una vez sean conocidas y enterado el Representante Legal de MUSER SALUD las correcciones y los documentos que debe allegar y deja en secretaria de la Subdirección de Operaciones de Aseguramiento en Salud, la solicitud radicada bajo el No. 201242302538562 de 5 de diciembre de 2012, por el término de un (1) mes, contados a partir del quinto día del envío de la comunicación del presente oficio, con el fin de que los jurídicamente interesados procedan a acatar las observaciones señaladas en el concepto técnico No. 412. Si transcurrido dicho término sin que el interesado de cumplimiento al presente, se entenderá que desiste de la petición de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. (...)

Que ha transcurrido el término indicado sin que la representante legal de la ASOCIACION MUTUAL REGIONAL EN SEGURIDAD SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO - MUSERSALUD haya allegado la documentación con la información solicitada, de lo cual se colige con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ha **DESISTIDO** de su solicitud.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Dirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR** la documentación presentada por la ASOCIACION MUTUAL REGIONAL EN SEGURIDAD SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO - MUSERSALUD identificada con el NIT. 900569698-8, bajo el radicado 201242302538562 del 5 de diciembre de 2012, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, al representante legal de la ASOCIACION MUTUAL REGIONAL EN SEGURIDAD SOCIAL DEL MAGDALENA MEDIO -MUSERSALUD, la señora YELENA REYES FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.464.396, en la Carrera 5 No. 14 – 15 Local 19 Centro Comercial la Hacienda de Puerto Boyacá (Boyacá), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En caso de no poderse efectuar la notificación personal, ésta se surtirá por Aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

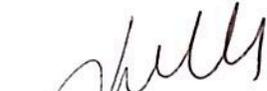
*[Handwritten signature]*

Por la cual se archiva una solicitud de autorización para la afiliación colectiva de los miembros de una Asociación al Sistema de Seguridad Social.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR** que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección, para lo cual se cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal o de la notificación por aviso.

Dada en Bogotá, D. C., a los, 27 FEB 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ LUIS ORTÍZ HOYOS**

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.

Aprobó: G Torres.   
Revisó: G. Maldonado.  
Elaboró: Graciela S. 